



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIEN	IC-GADPRP-2023-008
------------------------------	--------------------

**FECHA:** Pacayacu 1 de septiembre del 2023  
**ÁREA REQUERENTE:** Área administrativa  
**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** CDP - 030 - 2023  
**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista se obliga con el GADPR Pacayacu a brindar la **CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL PERIODO 2023-2024 (365 DÍAS) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PACAYACU.**

**PROVEEDOR:** SWEADEN  
**DIRECCIÓN:** PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / SANCHEZ DE AVILA N37-35 Y AV. NACIONES UNIDAS  
**CORREO:** mchavez@sweadenseguros.com

**PROFORMA Nro.:**  
**CONTACTO:** 0990328870

IT E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	716900011	Incendio	UNIDAD	1	582.02	582.02
2	716900011	Robo y Asalto	UNIDAD	1	165.12	165.12
3	716900011	Vehículo	UNIDAD	1	939	939
4	716900011	Equipo electrónico	UNIDAD	1	278.24	278.24
5	716900011	Rotura de maquinaria	UNIDAD	1	339.41	339.41
SUBTOTAL						\$2303.79
IVA 12%						\$ 276.45
TOTAL						\$2580.24

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

<b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</b>	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de <i>la Ing. Lucila Vera</i>, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>El GADPR Pacayacu, pagará la orden de compra para la <i>Adquisición e Instalación de Equipos Informáticos</i>, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes, conforme con lo siguiente:</p>
<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS:</b>	<p>Todo Riesgo de Pérdida Física Directa, incluyendo detallado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Incendio y/o rayo</li><li>• Terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, lahares</li><li>• Explosión o Implosión</li><li>• Motín y Huelgas, conmoción civil, asonada, alborotos populares y disturbios laborales</li><li>• Daño Malicioso y vandalismo</li><li>• Daños por agua u otros líquidos</li><li>• Colapso, caída o desplome</li><li>• Derrumbes, deslaves, alud, deslizamientos de tierra o rocas, aluviones y hundimientos de Terreno</li><li>• Lluvia e inundación incluyendo Crecida de ríos o quebradas, granizada se amplía a cubrir los daños y/o pérdidas a los bienes que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive postes, cercas o portones.</li><li>• Cobertura extendida amplia</li></ul> <p>CLAUSULA ADICIONAL La compañía aseguradora aceptara los inventarios de los contenidos sin la especificación de las direcciones de las diferentes edificaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PACAYACU, ya que aún no se ha clasificado el inventario de los mismos.</p> <p>DEDUCIBLES Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Lluvia e Inundación: 2% del Valor Asegurado, mínimo US\$400.00 por evento. Otros Eventos: 10% del Valor del Siniestro, mínimo US\$200.00 por evento.</p> <p>CLAUSULAS ADICIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días</li><li>• Cláusula de cobertura automática por 90 días de nuevas edificaciones, mejoras, construcciones, expansiones, nuevas maquinarias y equipos médicos sin limite</li><li>• Cláusula de cobertura automática por 90 para nuevos contenidos</li><li>• Cláusula de Errores y omisiones no intencionales</li><li>• Cláusula de Bienes en exposición</li><li>• Cláusula de autoridad civil</li><li>• Cláusula de 60 días para cancelación anticipada y no individual</li></ul>



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- Cláusula 30 días para notificación de siniestros
- Cláusula de 30 días para pago de primas
- Cláusula de Restitución automática de la Suma Asegurada
- Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
- Cláusula de interés asegurable diverso
- Cláusula de no aplicación de depreciación por uso
- Cláusula de adhesión
- Cláusula de cobertura automática para bienes en reposición del bien siniestrado
- Cláusula de reparaciones inmediatas de siniestros
- Cláusula de documentos para siniestros
- Cláusula de Ajustadores, Liquidadores y Peritos
- Cláusula de inspección, hasta un límite máximo de 3 días laborables
- Cláusula de aclaración para pérdida total constructiva
- Cláusula de indemnización total y definitiva 15 días
- Cláusula de aclaración a la indemnización de siniestros
- Cláusula Definición de bienes asegurados
- Cláusula Designación de bienes asegurados
- Cláusula Salvamento.
- Cláusula Traslado temporal excluye transporte
- Cláusula de Bienes a la intemperie

## ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO OBJETO ASEGURADO

Para amparar todos los contenidos bajo techo y/o al aire libre y/o a la intemperie, propios del giro de la actividad de la Institución, de su propiedad y/o terceros por los cuales sea legalmente responsable, a pesar de que no sean específicamente mencionados tales como pero no limitados a muebles, enseres, equipos de oficina, equipos eléctricos, equipos de taller, herramientas, repuestos, insumos de toda clase, etc.; como también las instalaciones eléctricas, instalaciones de redes informáticas, de computadoras, y todo equipo o material instalado para fines electrónicos, dentro de los predios asegurados en las direcciones detalladas en la póliza de incendio, además se extenderá a cubrir, cualquier parte susceptible de robo de los edificios, como bombas, breakers, instalaciones sanitarias, cables, paneles, etc.

## CLAUSULAS ADICIONALES

- 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Notificación de siniestros 30 días
- Pago de primas 30 días
- Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
- Reposición automática de valor asegurado
- Extensión de vigencia a prorrateada
- Adhesión
- Ajustadores, liquidadores y Peritos
- Errores u omisiones
- Salvamento

## VALOR DE REPOSICIÓN

Para efectos de la póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo a la fecha de la indemnización, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de las mismas características técnicas de fabricación y aplicación del diseño original sin aplicar demérito por uso ni depreciación



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

por obsolescencia prematura, incluyendo el costo del transporte, montaje, pruebas, seguros, derecho de aduana si los hubiere y gastos especiales para lograr la misma capacidad de producción que el bien dañado tenía por especificaciones del fabricante antes de ocurrir el siniestro, incluyendo el alquiler temporal de equipos o máquinas en sustitución de los dañados.

DEDUCIBLE

10% del valor del Siniestro, mínimo \$ 100

CLAUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días
- Cláusula de cobertura automática por 90 días de nuevos contenidos, enseres, nuevas maquinarias y equipos médicos sin limite
- Cláusula de las 72 horas
- Cláusula de Errores y omisiones no intencionales
- Cláusula de 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Cláusula 30 días para notificación de siniestros
- Cláusula de 30 días para pago de primas
- Cláusula de Restitución automática de la Suma Asegurada
- Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
- Cláusula de interés asegurable diverso
- Cláusula de no aplicación de depreciación por uso
- Cláusula de adhesión
- Cláusula de cobertura automática para bienes en reposición del bien siniestrado
- Cláusula de reparaciones inmediatas de siniestros
- Cláusula de documentos para siniestros
- Cláusula de Ajustadores, Liquidadores y Peritos
- Cláusula de inspección, hasta un límite máximo de 4 días laborables
- Cláusula de indemnización total y definitiva 15 días
- Cláusula de aclaración a la indemnización de siniestros
- Cláusula Definición de bienes asegurados
- Cláusula Designación de bienes
- Cláusula Salvamento.
- Cláusula Traslado temporal excluye transporte.

ACLARATORIO DE PREEXISTENCIAS

En caso de que el asegurado no disponga de facturas de preexistencia de los bienes asegurados, bastará como evidencia de tal preexistencia, la presentación de cualquier documento que pruebe que los bienes afectados pertenecían o estaban bajo la responsabilidad del asegurado, ejemplo de dichos documentos son contratos de provisión, actas de entrega recepción, certificados de donación convenio en comodato o cualquier otro documento similar. En caso de no cancelar el siniestro en el plazo determinado en el presente contrato se procederá a aplicar el artículo 42 de la Ley general de Seguros.

COBERTURAS Todo riesgo incluyendo:

- Incendio,
- impacto de rayo,
- Explosión,
- Caída de aeronaves,
- Humo, hollín, gases corrosivos, acción del agua, humedad (siempre que no se trate de influencias atmosféricas o de las operaciones normales de la empresa)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- Corto circuito, y otras cláusulas eléctricas, baja tensión, variaciones de voltaje de toda índole
  - Granizo, helada, tempestad, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caídas de roca, aludes,
  - Terremoto, temblor, erupción volcánica,
  - Negligencia e impericia, (siempre que se trate de personal responsable),
  - daños mal intencionados, y de dolo por parte de terceros,
  - Robo, hurto, saqueo
  - Falta de manejo,
  - Inducción, Implosión,
  - Portabilidad, para equipos portátiles
  - Motín y Huelgas, conmoción civil, asonada, alborotos populares y disturbios laborales, incluyendo estados de emergencia. Daño Malicioso y vandalismo,
- DEDUCIBLES**
- Para equipos fijos y portátiles: 10% del Valor del Siniestro, mínimo \$ 100
  - Hurto y Portabilidad: 15% del Valor del Siniestro, mínimo \$ 100
- CLÁUSULAS ADICIONALES**
- Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días
  - Cláusula de cobertura automática por 90 días de nuevos equipos informáticos, equipos y equipos médicos sin limite
  - Cláusula de las 72 horas
  - Cláusula de Errores y omisiones no intencionales
  - Cláusula de autoridad civil
  - Cláusula de 60 días para cancelación anticipada y no individual
  - Cláusula 30 días para notificación de siniestros
  - Cláusula de 30 días para pago de primas
  - Cláusula de Restitución automática de la Suma Asegurada
  - Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
  - Cláusula de interés asegurable diverso
  - Cláusula de no aplicación de depreciación por uso
  - Cláusula de adhesión
  - Cláusula de cobertura automática para bienes en reposición del bien siniestrado
  - Cláusula de reparaciones inmediatas de siniestros
  - Cláusula de documentos para siniestros
  - Cláusula de Ajustadores, Liquidadores y peritos
  - Cláusula de inspección, hasta un límite máximo de 3 días laborables
  - Cláusula de aclaración para pérdida total constructiva
  - Cláusula de indemnización total y definitiva 15 días
  - Cláusula de aclaración a la indemnización de siniestros
  - Cláusula Definición de bienes asegurados
  - Cláusula Designación de bienes
  - Cláusula Salvamento.
  - Cláusula de No aplicación de Infra seguro
  - Cláusula Traslado temporal excluye transporte.
  - Cláusula Portabilidad para equipos no estacionarios.
- COBERTURA:**  
Todo Riesgo, de pérdida o daño físico, incluyendo
- Choque, volcadura,





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- Incendió y/o rayo,
  - Explosión, auto ignición,
  - Robo total y robo parcial,
  - Rotura de vidrios y cristales,
  - Motín y huelga, conmoción civil, daños maliciosos, vandalismo,
  - Paso de Puentes y/o uso de Gabarras,
  - Tráfico por carreteras o caminos no entregados oficialmente al uso público, o en Construcción y eventualmente a campo traviesa,
  - Derrumbes, deslaves, hundimientos del suelo, cualquier otro fenómeno de la naturaleza, incluyendo inundaciones, caída de postes, árboles, letreros e impactos de cualquier objeto, aluviones, etc.
  - Fenómenos de la Naturaleza
  - Daños causados por robo o su tentativa.
- COBERTURAS ADICIONALES Responsabilidad Civil hasta**
- USD 30.000 por vehículo. (L. U. C) para vehículos Livianos y Pesados
  - USD 5.000 por vehículo. (L.U.C) para motocicletas Accidentes Personales:
  - Muerte accidental e invalidez total y/o permanente USD 5.000 por persona.
  - Gastos Médicos hasta USD 2.000 por persona. (en exceso del SOAT)
  - Sepelio hasta USD 500 por persona.
  - Ambulancia hasta USD 200 por persona.
  - Remolque por avería o accidente para pesados USD 500 por vehículo bajo reembolso previa presentación de la factura respectiva
  - Remolque por avería o accidente para Livianos: USD 300 por Auto asistencia con un exceso de remolque por \$ 200
  - Gastos Judiciales para liberación de Vehículo: USD 400 por vehículo.
- Este valor servirá para resarcir los gastos judiciales en los que incurra el asegurado para la liberación del vehículo amparado en la póliza a consecuencia de un accidente de tránsito
- DEDUCIBLES**
- Livianos: 10% del Valor del Siniestro, 1% de la suma asegurada mínimo \$ 200
  - Pesados: 10% del Valor del Siniestro, 1% de la suma asegurada mínimo \$ 300
  - Motocicletas: 10% del Valor del Siniestro, 1% de la suma asegurada mínimo \$ 100
  - Robo Total con Dispositivo: 0% del Valor Asegurado
- COBERTURAS ESPECIALES**
- Amparo Patrimonial Queda aclarado y convenido que por la presente cláusula que las coberturas otorgadas por la póliza surtirán efecto incluso en los casos en que el conductor del vehículo asegurado infrinja o contravenga disposiciones de la Ley de Tránsito, para cubrir la pérdida patrimonial de la Institución.
  - A visos y Letreros Queda aclarado que los avisos, letreros, dibujos, motivos o nomenclatura pintada que tiene los vehículos, quedan cubiertos bajo la presente póliza.
  - Perímetro de Trabajo; Pacto andino Reclamación de Pérdidas Parciales Para tramitar la cobertura del seguro en pérdidas parciales se aceptará la carta de donación un certificado de la Institución que acredite que el



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

vehículo pertenece a la institución o que tiene un interés asegurable para el mismo, en reemplazo de la matrícula.

• No Aplicación de Depreciación de Partes y Piezas Queda aclarado y convenido que para la liquidación de siniestros cubiertos durante la vigencia de la presente póliza se calculará la pérdida sin deducir del monto indemnizable ningún valor por depreciación por partes o piezas que se hayan utilizado para la reparación del objeto asegurado.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días
- Cláusula de cobertura automática por 90 días para nuevos vehículos
- Cláusula de Errores y omisiones no intencionales
- Cláusula de 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Cláusula 30 días para notificación de siniestros
- Cláusula de 30 días para pago de primas
- Cláusula de Restitución automática de la Suma Asegurada
- Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
- Cláusula de interés asegurable diverso
- Cláusula de adhesión
- Cláusula de cobertura automática para bienes en reposición del bien siniestrado
- Cláusula de reparaciones inmediatas de siniestros
- Cláusula de documentos para siniestros
- Cláusula de Ajustadores, Liquidadores y peritos
- Cláusula de inspección, hasta un límite máximo de 3 días laborables
- Cláusula de aclaración para pérdida total constructiva
- Cláusula de indemnización total y definitiva 15 días
- Cláusula de aclaración a la indemnización de siniestros
- Cláusula Designación de bienes
- Cláusula Salvamento
- Amparo automático por 90 días cuando la GADMCGP adquiera nuevos vehículos

#### COBERTURAS Todo riesgo incluyendo

- Negligencia, impericia, descuido o actos mal intencionados del personal de El Asegurado los cuales realizan la operación, mantenimiento, y cualquier operación consignada por El asegurado,
- Defectos en el material, diseño, construcción o erección, vibraciones: desajustes y desalineamientos; pérdida de partes o piezas, esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falla accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica surgidos por cualquier causa; fallas en los aislantes, cortos circuitos, circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos; fallas en los controles y otros sistemas de protección; fallas por maquinarias desconectadas; golpes de ariete y recalentamiento por falta de agua.
- Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- Rotura debida a fuerza centrífuga de las máquinas y equipos asegurados.
- Auto explosión física de las máquinas aseguradas,
- implosión y explosión de cualquier tipo y sus pérdidas secuencial.
- Calentamiento excesivo del material y/o equipos por falta de refrigeración o lubricación.
- Cuerpos extraños de cualquier clase que se introduzcan a los bienes asegurados.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados por causas no expresamente excluidas.
- Caídas, impactos, colisiones u ocurrencias similares, obstrucciones o introducción de cuerpos extraños.
- Tempestad, congelamiento o acumulación de hielo.
- Gastos extraordinarios en los cuales se deba incurrir para acelerar la reparación de un bien afectado por un siniestro.
- Se incluye dentro de la cobertura los tanques de cualquier clase que se encuentren abasteciendo a cualquiera de las máquinas aseguradas.
- La cobertura de la póliza no se suspenderá durante el mantenimiento o reparación de los bienes cubiertos, incluyendo desmontaje, montaje y que se realicen dentro de los predios de El Asegurado.
- Cobertura durante Estado de excepción

## DEDUCIBLE

10% del valor siniestro, 2% del valor de la maquinaria, no menor a \$500,00. CLÁUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Aceptación de siniestro 15 días
- Cláusula de cobertura automática por 90 días de nuevas máquinas sin limite
- Cláusula de Errores y omisiones no intencionales
- Cláusula de 60 días para cancelación anticipada y no individual
- Cláusula 30 días para notificación de siniestros
- Cláusula de 30 días para pago de primas
- Cláusula de Restitución automática de la Suma Asegurada
- Cláusula de vigencia a de extensión prorrateada hasta 180 días
- Cláusula de interés asegurable diverso
- Cláusula de no aplicación de depreciación por uso
- Cláusula de adhesión
- Cláusula de cobertura automática para bienes en reposición del bien siniestrado
- Cláusula de reparaciones inmediatas de siniestros
- Cláusula de documentos para siniestros
- Cláusula de Ajustadores, Liquidadores y Peritos
- Cláusula de inspección, hasta un límite máximo de 3 días laborables
- Cláusula de aclaración para pérdida total constructiva
- Cláusula de indemnización total y definitiva 15 días
- Cláusula de anticipo de indemnización
- Cláusula de aclaración a la indemnización de siniestros
- Cláusula Definición de bienes asegurados
- Cláusula Designación de bienes
- Cláusula Salvamento.
- Cláusula Traslado temporal excluye transporte.
- Amparo automático de nueva maquinaria adquirida.

## CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, alquiler y flete expreso. Siempre y cuando dichos gastos extras deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daños en los objetos asegurados recuperables bajo las pólizas.

## ACEPTACIÓN DE SINIESTRO 15 DÍAS





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

La compañía de seguros, se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores en forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección.

Luego de documentado el siniestro, la compañía de seguros comunicará su aceptación o negativa en un plazo máximo de 15 días hábiles; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado el valor del reclamo en su totalidad. **CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR 90 DÍAS DE NUEVAS EDIFICACIONES, MEJORAS, CONSTRUCCIONES, EXPANSIONES, MUEBLES, VEHICULOS, MAQUINARIA, MAQUINAS, EQUIPOS ETC**

Queda aclarado y convenido que, en el evento de que el Asegurado adquiera nuevas edificaciones, realice mejoras a las edificaciones actuales, realice construcciones o expansiones, inclusiones de muebles, vehículos, maquinaria, maquinas, equipos etc. tendrá 90 días de cobertura automática sin límite de valor asegurado.

**CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR 90 PARA NUEVOS EQUIPOS INFORMÁTICOS:**

Queda aclarado y convenido que, en el evento de que el Asegurado comprara nuevos equipos informáticos dispondrá de cobertura automática durante 90 días hasta que realice la notificación de la inclusión sin límite.

**CLAUSULA DE 72 HORAS**

Se considerará como un solo evento el conjunto de reclamaciones por daños materiales originados por la misma causa, ocurridos dentro del periodo de 72 horas.

**CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES**

Queda entendido y convenido que el Asegurado o sus representantes omiten la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o cualquier edificio, estructura o local en el cual tales bienes asegurados o si existiere alguna omisión acerca de cualquier hecho que incluye en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna disposición o disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas, tan pronto como lleguen a su conocimiento.

**CLAUSULA DE AUTORIDAD CIVIL**

Queda convenido y aclarado que la presente póliza se extiende a cubrir todos los daños a los bienes asegurados ocasionados por Autoridad Civil, por el poder militar o usurpadores, cuando sean con el fin de evitar la propagación del siniestro.

**CLAUSULA DE 60 DIAS PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL:**

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo, la Compañía podría cancelar



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 60 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

#### CLAUSULA 30 DÍAS PARA NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS:

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el asegurado dispone de un plazo de 30 días hábiles para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que la Institución (administrador del contrato) tenga conocimiento oficial del hecho.

#### CLAUSULA DE 30 DÍAS PARA PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de 30 (treinta) días hábiles para el pago de la prima correspondiente, tanto en cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza a partir de la entrega de las pólizas o suscripción del contrato adicional con la institución.

#### CLAUSULA DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALOR ASEGURADO

En caso de una pérdida (parcial), cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que el valor asegurado se mantenga igual que antes de producido el daño. La aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo de vigencia por correr y el asegurado se obliga al oportuno pago de la misma.

#### CLAUSULA DE VIGENCIA A DE EXTENSIÓN PRORRATA HASTA 180DIAS

Queda aclarado y convenido que la Compañía, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 180 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

#### CLAUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE DIVERSO

Esta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común

#### CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN POR USO

Queda aclarado y convenido que para la liquidación de siniestros cubiertos durante la vigencia de la presente póliza se calculará la pérdida sin deducir del monto indemnizable ningún valor por depreciación por uso, es decir, cual si el siniestro hubiese ocurrido en el primer día de vigencia de la póliza.

#### CLAUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

## CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES EN REPOSICIÓN DEL BIEN SINIESTRADO

Queda aclarado y convenido que, en el evento de que el Asegurado necesitare o decidiere la sustitución de bienes dañados en un siniestro con otros que no se encontraren amparados por la presente póliza, esta se extenderá automáticamente a cubrirlos con el mismo alcance de amparo de los sustituidos, por el tiempo que fuere necesario y en el valor que tuvieren, disponiendo el Asegurado de 30 días para notificar el hecho, a partir de aquel en que la Unidad de Seguros de la Institución conozca oficialmente el hecho. El Asegurado se obliga a pagar la prima que a prorrata corresponda, con la aplicación de las mismas tasas o primas que se cobraron por los bienes dañados.

**CLAUSULA DE REPARACIONES INMEDIATAS DE SINIESTROS** Queda aclarado y convenido que el Asegurado está expresamente facultado por la Compañía a efectuar las reparaciones que considere y justifique como técnicamente necesarias de efectuarse, para mantener la operación normal de su giro comercial, en condiciones similares a las existentes antes del siniestro. Las reparaciones autorizadas pueden ser de carácter definitivo o no, en cuyo último caso la Compañía reconocerá por este concepto, adicionalmente, hasta el 40% de la reparación definitiva.

## CLAUSULA DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la Cía. de Seguros. En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de 8 días calendarios contados a partir de la recepción de los primeros documentos solicitados.

## CLAUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Queda convenido y aclarado que los Ajustadores en caso de siniestros serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía. En caso de no existir acuerdo cada uno podrá nombrar su propio Ajustador pudiendo ser extranjero. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y/o Ajustador.

**CLAUSULA DE INSPECCIÓN, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE 3 DÍAS LABORABLES** Las inspecciones se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de los 3 días laborables posteriores a la notificación por parte de la Institución, de no suceder así, la Institución iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

## CLAUSULA DE ACLARACIÓN PARA PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que en el evento de producirse una pérdida o daño cuya reparación supere en costo el 70% del valor del bien, se liquidará el siniestro como pérdida total constructiva, indemnizándose en consecuencia el 100% del valor del bien, y con aplicación también de las cláusulas de Pérdidas y recuperaciones compartidas y de Autorización para Venta de Recuperas.

## CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA 15 DÍAS

La Aseguradora dispondrá del término de 15 días laborables contados a partir de la presentación de la reclamación para solicitar por una sola vez



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

	<p>documentos adicionales, para pagar o negar una reclamación. En caso de no existir respuesta de la Compañía al final de dicho término la reclamación será obligatoriamente pagada y la Compañía renuncia absolutamente cualquier derecho en contrario. Queda entendido y convenido que la Aseguradora, no podrá tardarse más de 15 días laborables para el pago de cada siniestro, contados a partir del día en que el asegurado complete la documentación correspondiente. En consecuencia, queda reducido a 15 días laborables el plazo de 45 días establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Compañías de Seguros, para los efectos de esta póliza.</p> <p><b>CLA USULA DE ACLARACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS</b> Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la aseguradora por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.</p> <p><b>CLA USULA DESIGNACIÓN DE BIENES</b> En caso de siniestros o conflictos prevalecerá la designación de bienes que tiene el asegurado descrito en sus activos</p> <p><b>CLAUSULA SALVAMENTO</b> Extiende la cobertura para los bienes salvados donde quiera que estos puedan estar, con la condición de que el asegurado notifique lo más pronto le sea posible a la aseguradora</p> <p><b>CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DE INFRA SEGURO</b> Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados inicial es como correctos y suficientes por el asegurador, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegare a establecer este infraseguro el asegurado puede efectuar ajuste de valor asegurado, con el pago de la prima correspondiente.</p> <p><b>CLAUSULA DE PORTABILIDAD</b> Queda entendido y convenido que la Compañía extiende a cubrir los daños ó pérdidas de los equipos móviles y/o portátiles de propiedad del asegurado, mientras se hallen o sean transportados.</p>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Contratación del programa de seguros por un período de 365 días calendario.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

MULTAS:	Se aplicará la multa al 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.  La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	Los bienes adquiridos serán entregados en el segundo piso del edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.  Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia. - Las certificaciones de la CDP - 030 - 2023, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con RUC 1792107423001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GADPRP la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.  Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.  El GADPR Pacayacu podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

## BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-<sup>2</sup>, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNC<sup>2</sup>, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

**Proveedor:**

**Representante legal entidad contratante:**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991



Ing. Cynthia Arias Ruc: 1792107423001 <b>Apoderada especial de SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.</b>	Ing. Diego Enrique García Velasco C.I 0103694196 <b>Presidente del GADPRP</b>